



ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN. DOMICILIO. PLAZO DE DURACIÓN

En la ciudad de La Plata, donde fija su domicilio legal, al 1er. día del mes de noviembre de 2005, queda constituida por el plazo de 99 años una fundación que se denominará "FUNDACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS - UNLP", la que podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina.

ARTÍCULO 2: OBJETO

La fundación tendrá por objeto contribuir a mejorar el funcionamiento y brindar apoyo a la Facultad de Ciencias Veterinarias, satisfaciendo necesidades en sus actividades académicas, de investigación y de extensión y la vinculación con el medio en sus diversas formas. Para cumplir su objeto, la Fundación podrá:

- Recibir y otorgar subsidios y ayudas para la ejecución de estudios, trabajos e investigaciones que se realicen en el ámbito de la Facultad de Ciencias veterinarias de la UNLP.
- Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas locales e internacionales, tendientes al cumplimiento del objeto de la Fundación.
- Proveer fondos para el otorgamiento de becas a docentes, alumnos e investigadores de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP: según normas preestablecidas.
- Proveer fondos a la Facultad de Ciencias Veterinarias para contratar o becar profesores o investigadores para impartir enseñanza de posgrado, dictar cursos, conferencias, dirigir seminarios, hacer investigaciones y realizar actividades vinculadas con convenios y servicios con terceros, etc., apoyando las actividades que organice la Facultad.
- Realizar publicaciones en procura del cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- Actuar como Unidad de Vinculación entre demandantes de trabajos y Departamentos, cátedras, servicios y equipos de trabajo de la Facultad, incluyendo agentes intervinientes ajenos a la misma si otras áreas de conocimiento son requeridas.
- Promover la investigación aplicada y la transferencia tecnológica, así como el auspicio y formación de empresas de bienes y servicios.
- Estimular y apoyar la creación y/o radicación en el mercado empresarial de nuevas unidades productivas y el desarrollo de las existentes, especialmente vinculadas a la ciencia y tecnología innovadoras bajo la forma de micro, pequeñas o medianas empresas. En estos casos, la fundación podrá actuar como unidad de vinculación entre los inversionistas y los grupos, departamentos, laboratorios, institutos de la Facultad de Ciencias veterinarias e incluso con otras facultades cuando el objeto del tema demande la participación de otras áreas del conocimiento científico, así como el empleo de cualquier otra forma jurídica que las leyes autoricen, contemplando en una cláusula la forma y el tiempo en que dicha asistencia finalizara, así como también los beneficios mutuos que se obtengan de la relación contractual de acuerdo a lo especificado por la legislación vigente. Dicha actuación quedara regulada por el marco de la ley 23877 de promoción y fomento de la innovación tecnológica, transmisión de tecnología y transferencia técnica.



Realizar toda otra actividad que permita alcanzar los objetivos enunciados.

Los mismos están destinados a favorecer las actividades y el desarrollo de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP, sin perjuicio de lo cual se podrá aceptar, promover, auspiciar y realizar otros actos que conduzcan a la promoción de la educación, la investigación científica y técnica y de la cultura, de conformidad con los requerimientos del desarrollo técnico de las Provincias o de la Nación de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 3: CAPACIDAD

La fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto fundacional.

Podrá comprar, vender, permutar, gravar, transferir y de cualquier modo realizar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores y cualquier otro bien.

Asimismo podrá llevar a cabo operaciones de toda índole con bancos oficiales o privados, reparticiones autónomas o autárquicas del Estado Nacional, provincial o municipal de la República Argentina o del extranjero o con personas físicas o jurídicas, pudiendo dar y tomar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento por los plazos que resulte conveniente, mutuo, comodato, dar y aceptar donaciones y cualquier otra forma de contratar.

Igualmente podrá constituir y aceptar toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis y gravámenes prendarios de cualquier clase.

La presente es simplemente enunciativa por lo cual podrá realizar todos los actos que las leyes autoricen en la medida que ellos sean considerados necesarios por las autoridades de la fundación para el cumplimiento de sus fines y desenvolvimiento.

ARTÍCULO 4: PATRIMONIO

El patrimonio inicial de la fundación estar integrado por la suma de Doce mil Pesos (\$12.000.-) aportados por los fundadores. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) el importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la fundación, b) las rentas e intereses de sus bienes, c) los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la institución, d) el producto de contratos de asistencia técnica, tecnológica y de cualquier otra naturaleza que surja como producido de las operaciones que realice en cumplimiento de su objeto, e) toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la entidad.

ARTÍCULO 5: MIEMBROS

Podrán ser miembros del consejo de administración las siguientes personas físicas o jurídicas:

a) Fundadores: son tales las personas que suscriban el acta de fundación y presente estatuto y efectúen el aporte inicial. Tienen derecho a ser elegidos como miembros del consejo de administración conforme al estatuto y recibir todos los beneficios que otorga la fundación, gozando de todos los derechos que a ellos les atribuye la ley 19836 y este estatuto. El fundador tiene derecho de retirarse de la fundación cuando así lo crea conveniente, debiendo formalizar su solicitud al consejo de administración.



b) Benefactores activos: revestirán el carácter de tales aquellas personas que efectúen aportes permanentes a la fundación una vez que el consejo de administración disponga la oportunidad de su conscripción y fije las condiciones para obtener dicha calidad. Una vez que los mismos hayan cumplimentado las condiciones que establezca el consejo de administración, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fundadores. Deberán aceptar y respetar los reglamentos y disposiciones de la fundación. Las condiciones precedentemente indicadas cesan por fallecimiento o pérdida de la personería y por separación resuelta por el consejo de administración por motivos graves, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

ARTÍCULO 6: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La fundación será dirigida y administrada por un consejo de administración integrado por 9 miembros que duraran 4 años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 7:

La presidencia del consejo estará reservada en forma permanente al Decano de la Facultad de Ciencias veterinarias o quien designe el Honorable Consejo Académico. Seis miembros del consejo de administración serán designados por el consejo Académico de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP que serán elegidos de una lista integrada por un representante de cada departamento de la Facultad.

Los dos miembros restantes del consejo de administración serán elegidos entre los fundadores y los miembros y benefactores activos.

ARTÍCULO 8:

Cuando por cualquier circunstancia estatutaria deba constituirse un Consejo de Administración integralmente nuevo, se considerará que el presidente, tres de los consejeros designados por el Honorable Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Veterinarias y uno de los representantes de los fundadores o benefactores activos durarán cuatro años en sus funciones.

Para el primer período, por única vez y durante el primer año, el Consejo de Administración estará constituido por los socios fundadores, el Vicedecano y el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP.

ARTÍCULO 9:

El consejo de administración designara en su primera sesión luego de cada renovación quienes ejercerán las funciones de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, y el orden de sustitución en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento legal hasta la designación de su reemplazante para completar el periodo.

**ARTÍCULO 10:**

El consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente o a pedido de por lo menos dos de sus miembros, debiendo realizarse, en este caso, la reunión dentro de los 10 días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones fehacientes con cinco días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación por los consejeros. Dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio económico anual se reunirá el consejo de administración a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar así como el respectivo orden del día.

ARTÍCULO 11:

El consejo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas.

ARTÍCULO 12:

Los consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo.

ARTÍCULO 13:

Los consejeros no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 14:

Son deberes y atribuciones del consejo de administración:

- a) ejercer, por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace, la representación de la fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma está interesada.
- b) cumplir y hacer cumplir el estatuto, dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la fundación, los que deberán ser aprobados por la Dirección de Personas Jurídicas, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- c) comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del consejo.
- d) Designar, suspender y destituir al personal de la fundación fijando sus funciones y remuneraciones.
- e) Conferir y revocar poderes generales y especiales.
- f) Aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente.
- g) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos.



- h) Confeccionar al día 31 de octubre, fecha de cierre de ejercicio social y aprobar la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos.
- i) Reformar el estatuto en todas sus partes, excepto en el supuesto previsto en el Artículo 21, 2do párrafo, que no podrá ser modificado.
- j) Efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación incluyendo los enumerados en el art. 1881 del Código Civil.

ARTÍCULO 15: COMITÉ EJECUTIVO.

El consejo de administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean estos miembros o no del consejo de administración. El comité ejecutivo dependerá directamente del Consejo de administración, será designado por el consejo de administración y estará integrado por un presidente ejecutivo y dos miembros en representación uno por los fundadores y el otro por el consejo de administración. Todos los miembros del comité ejecutivo deberán ser miembros del consejo de administración. Duraran cuatro años en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente en tanto conserven su carácter de miembros del consejo de administración. Podrá ser removido por el consejo de administración, con los dos tercios de los votos del cuerpo. El presidente será el Decano de la facultad de Ciencias Veterinarias o quien designe el Honorable Consejo Académico. El comité ejecutivo adopta las decisiones con la presencia de por lo menos dos de sus miembros y en caso de empate el presidente tiene doble voto. Se reunirá al menos una vez por mes.

ARTÍCULO 16: FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO

El comité ejecutivo se encuentra facultado en general para adoptar todas las medidas que resulten necesarias para celebrar todos los actos de administración de la entidad y el cumplimiento pleno y eficaz de los reglamentos y planes aprobados por el consejo de administración. En especial ejerce todas las facultades que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación y que no se hayan reservado en el estatuto para el consejo de administración y este no haya delegado. Podrá, en consecuencia, solicitar concesiones de toda clase a los gobiernos nacional, provincial y municipal, en las condiciones que creyere convenientes a los intereses de la institución; comprar, vender, ceder, permutar, transferir, arrendar, hipotecar títulos y acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de sociedad, cobrar y percibir todo lo que se deba a la institución; aceptar donaciones o tomar dinero prestado; solicitar préstamos a todos los bancos oficiales y privados de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito, celebrar contratos de locación de servicios y asistencia técnica y celebrar todos los demás actos que resulten necesarios o convenientes relacionados con los fines de la institución, incluso aquellos para los cuales el art. 1881 del Código Civil exige poder especial y que sean compatibles con los fines sociales.

**ARTÍCULO 17: DEL PRESIDENTE**

Son funciones propias del presidente y en su caso del vicepresidente:

- a) Representar a la fundación.
- b) Convocar a las reuniones y sesiones del consejo de administración y presidirlas.
- c) Firmar con el secretario las actas de reuniones del consejo de administración, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional.
- d) Librar cheques con su firma y la del tesorero y/o secretario en orden conjunta o con las de quienes lo reemplacen.
- e) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el consejo de administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del consejo.
- f) Preparar conjuntamente con el secretario y el tesorero el proyecto de memoria como asimismo el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentaran al consejo de administración y una vez aprobados a la Dirección de Personas Jurídica.

ARTÍCULO 18: DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario y en su caso del prosecretario:

- a) Redactar y firmar con el presidente las actas de las reuniones del consejo de administración, las que se asentarán en el libro correspondiente.
- b) Preparar juntamente con el presidente el proyecto de memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional.
- c) Comunicar a los consejeros las sesiones del consejo de administración que fueren convocadas por el presidente o a pedido de dos de sus miembros.
- d) Llevar con el tesorero el registro de benefactores de la entidad.

ARTÍCULO 19: DEL TESORERO

Son funciones del tesorero y en su caso del protesorero:

- a) Asistir a las reuniones del consejo de administración.
- b) Llevar junto con el secretario el registro de benefactores de la entidad.
- c) Llevar los libros de contabilidad, presentar al consejo de administración las informaciones contables que se le requieran.
- d) Firmar con el presidente los cheques, recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos ordinarios de la administración.
- e) Preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos que deberá considerar el consejo de administración en su reunión anual.

**ARTÍCULO 20: REFORMA DEL ESTATUTO**

La reforma del estatuto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del consejo de administración. Para dar trámite a la reforma del estatuto deberá el consejo de administración contar con la intervención previa del Consejo Académico de la facultad de Ciencias Veterinarias. Fracasada la primera citación, la segunda se efectuara con los consejeros presentes y requerirá la aprobación unánime de los mismos.

ARTÍCULO 21:

La modificación del objeto, la fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo de administración. La modificación del objeto solo procede cuando el establecido por el/los fundador/es hubiera llegado a ser de cumplimiento imposible.

ARTÍCULO 22:

En caso de resolverse la disolución el consejo designara una comisión liquidadora y una vez pagadas todas las deudas de la fundación el remanente de los bienes se destinara a la Facultad de Ciencias veterinarias de la Universidad Nacional de La Plata, en forma líquida o en especie.

ARTÍCULO 23: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Limitase, por única vez y para el periodo inaugural de la fundación, el mandato del presidente de la misma hasta la terminación del periodo del decano de la Facultad de Ciencias veterinarias que asuma tal función o quien este designe. La persona que reemplace al primer presidente de acuerdo con la mecánica del art. 7, de modo tal que en lo sucesivo el presidente de la fundación se renovara en forma conjunta con los consejeros que hayan cumplido su periodo completo de cuatro años. Igual limitación alcanzara a la presidencia del comité ejecutivo.